

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el No. 2020-0005 8-00, de BANCOLOMBIA S.A., mediante endosatario en procuración, SOCIEDAD COMERCIAL AECSA S.A. quien a su vez actúa mediante apoderada judicial Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, contra JUAN AUGUSTO ESPINOSA ESPINOSA, informándole que el 28/05/2021, se recibió procedente desde el correo notificacionesprometeo@aecsa.co, al correo institucional de este Juzgado, memorial mediante el cual la demandante arrima constancia de vinculación del correo del demandado AMUSJUAN@HOTMAIL.COM, de acuerdo al DECRETO 806 del 04 de junio de 2020 y en consecuencia solicita a esta judicatura dictar sentencia una vez vencido el termino para la contestación.

Se deja constancia que el Despacho mediante auto adiado 5 de abril de 2021, instó a la demandante para que indicara como obtuvo el correo del demandado, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo cual en la fecha antes indicada arrima memorial manifestando que aporta formato de vinculación con el demandado al Email AMUSJUAN@HOTMAIL.COM; no obstante, no se allegó archivo adjunto en el cual repose dicho formato de vinculación y a pesar de los requerimientos secretariales realizados vía correo electrónico para que se allegara tal documental, no se obtuvo respuesta.

Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 2 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad_hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-00058-00.-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO EN PROCURACION: SOCIEDAD COMERCIAL AECSA S.A.
APODERADA JUDICIAL.: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO (S): JUAN AUGUSTO ESPINOSA ESPINOSA

Vista y constatada la nota secretarial que antecede, se advierte que la demandante había sido instada por este despacho mediante auto de 5 de abril de 2021, para que manifestara la forma como obtuvo el correo del demandado y allegara las evidencias de rigor, conforme lo establecida en el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020.

Analizado el memorial aportado, se advierte que la demandante se limita a manifestar que procede a aportar el formato de vinculación en el cual consta que el correo electrónico AMUSJUAN@HOTMAIL.COM corresponde al titular. No obstante, no se adjuntó archivo alguno contenido de dicho formato.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante por segunda vez para que dé cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, resulta forzoso indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., en tratándose de procesos en los cuales se persigue la efectividad de una garantía real, para emitir la orden de seguir adelante la ejecución, además de no haberse propuesto excepciones, se exige que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; sin embargo, en el caso de marras no se ha acreditado la inscripción del embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 347-3568 en la O.R.I.P. En consecuencia, se instará a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes a fin de que pueda consumarse tal medida cautelar.

para que conforme a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes a fin de que pueda consumarse la medida de embargo decretada sobre del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 347-3568.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA